

# DON JOSÉ DE CAÑIZARES

MERCEDES AGULLÓ Y COBO  
*Investigadora*

No obstante haber sido uno de los más prolíficos y aplaudidos autores dramáticos del siglo XVIII, «posiblemente como resultado de la valoración negativa que tuvo desde la primera mitad del siglo XIX, no se le ha prestado atención», como señala la doctora Susana Paun en su interesante y documentado estudio sobre dos de sus obras de magia<sup>1</sup>. Yo diría mejor «la debida atención», lo que con seguridad causaría asombro entre sus contemporáneos, puesto que fue admirado, aplaudido y profusamente imitado en su tiempo, y aún después de su muerte fueron numerosas las representaciones y ediciones de sus más afamadas comedias.

Sesenta y ocho enumera Cayetano Alberto de la Barrera, varias zarzuelas, una ópera y un entremés, de los géneros que tradicionalmente han nutrido la escena española, lo que evidentemente merecería mayor interés por un mejor conocimiento de su papel en nuestro teatro. Y aquí, una vez más, se da pie al dilema de si es el dramaturgo quien cultiva y orienta estéticamente a la sociedad o solamente lleva al escenario lo que esta sociedad reclama y quiere escuchar.

Volviendo a Cañizares, sabemos que nació el 4 de julio de 1676, que fue bautizado en la iglesia parroquial de San Martín de Madrid el 14 del mismo mes y año, y que fue hijo de don José de Cañizares y de doña Jerónima Suárez de Toledo<sup>2</sup>. Añadiremos el dato inédito de que sus padres fueron durante algún tiempo vecinos de Almagro<sup>3</sup>, lo que puede permitir un rastreo en los archivos de dicha villa, que completaría tal vez otra etapa de la vida familiar del dramaturgo. Fue Fiscal de comedias, no censor como se indica en las mismas fuentes, desde 1702 y, aunque no se ha encontrado ninguna carta de pago por esta actividad anterior a 1708, hemos hallado constancia, por lo menos, de una de sus «aprobaciones» anterior a ese año, que corresponde a 28 de octubre de 1704: la de la «Comedia famosa *El mejor Par de los Doce*. De don Juan de Matos y don Agustín Moreto»<sup>4</sup>. Conocemos otros muchos ejemplos de esta su actividad fiscalizadora<sup>5</sup>,

---

<sup>1</sup>José de Cañizares, *Don Juan de Espina en su patria. Don Juan de Espina en Milán*. Ed., introd. y notas de Susana Paun de García. Madrid, Castalia, 1997, p. 23.

<sup>2</sup>Matías Fernández, en *Parroquia madrileña de San Sebastián. Algunos personajes de su Archivo*. Madrid, 1995, p. 30, da noticia de un don José de Cañizares y Artiaga fallecido el 14 de octubre de 1660 y de un don Diego de Cañizares, Secretario de Su Majestad y casado con doña Catalina de León, a quien considera hermano del anterior. En la misma parroquia figura la partida de defunción de doña Josefa de Segovia, viuda de José de Cañizares, con fecha 30 de noviembre de 1697, no recogida por Fernández.

<sup>3</sup>Capitulaciones matrimoniales de Cañizares, de 1729.

<sup>4</sup>Agulló. *La Colección de Teatro de la Biblioteca Municipal de Madrid*. Leg. 45-6.

<sup>5</sup>Idem íd. leg. 6-15 (1725); leg. 5-7 (1735, 1740); leg. 23-2 (1742); leg. 49-1 (1743), etc.

si bien en la mayoría de los casos se limitó a expresar su conformidad con «el parecer de su compañero el censor»<sup>6</sup>. Sólo excepcionalmente se permitió hacer gala de sus conocimientos históricos, como en su juicio sobre la comedia *El valor nunca vencido y hazañas de Juan de Arévalo*, en que dice haber visto la obra «y suponiendo en ella otro personaje en lugar del Duque de Osuna, que sale y está puesto sin el aire que se debía y con el equívoco de ir a la empresa de Gibraltar, por lo que pueden juzgar ser éste el que últimamente falleció, cuya memoria dura venerable y en caso de ponerse en el teatro, debía ser para alguna acción de las muchas que hizo dignas de la fama...»<sup>7</sup>, parecer en el que sus palabras manifiestan además explícitamente su reconocimiento a quien fue su protector.

Es dato sabido que perteneció a la carrera militar, aunque en ninguno de los documentos que aquí se dan a conocer hay referencia alguna sobre ello. Se tiene también noticia de su matrimonio con doña Lorenza Álvarez de Losada, de cuya unión nacieron dos hijos: José y Jerónima y de la fecha de su defunción: el 4 de septiembre de 1750, cuando contaba 74 años, edad harto elevada para su tiempo<sup>8</sup>.

A lo conocido, venimos ahora a añadir los resultados de nuestra investigación y que completan su biografía. Se trata, en primer lugar, de sus capitulaciones matrimoniales con la citada doña Lorenza, que corresponden a 31 de enero de 1729 (Doc. nº 1) y en las que se hace constar que ambos contrayentes eran viudos: él de una desconocida hasta hoy doña Gertrudis Galán (de cuya unión no parece quedaron hijos), y ella hija de don Gregorio Álvarez Losada, ya difunto en aquella fecha, y de doña Felipa Osorio Redín de don Andrés González Valdés y Salgado. De su primer matrimonio doña Lorenza había tenido cuatro hijos: Juan José, Teresa Javiera, Pedro y Gertrudis; los dos primeros muertos en edad pupilar y a los que había heredado su madre. Los suegros y la segunda esposa de Cañizares se declararon en el documento naturales de la Corte.

Las capitulaciones determinaban que el matrimonio debería celebrarse en plazo de ocho días desde su firma «o antes si pudiese ser», por lo que la boda debió efectuarse en los primeros días de febrero del citado año de 1729. Al no indicarse en el documento ni el domicilio de la esposa ni la parroquia a la que pertenecía, (los matrimonios se celebraban habitualmente en la iglesia parroquial que correspondía a la novia), no ha sido posible localizar la correspondiente partida. Tenía don José en aquella fecha 53 años y los contrayentes tomaron todas las precauciones legales a su alcance para evitar futuros litigios. Según el documento, la dote de doña Lorenza sólo la constituirían los bienes que constasen en cartas de pago debidamente legalizadas ante escribano y sólo lo así recibido sería de obligada restitución por el marido, «siempre y quando que el matrimonio fuese disuelto o separado». Cañizares, «en atención al gran lustre, sangre y prendas personales» que concurrían en su futura esposa, le ofreció en arras 2.000 ducados de vellón, pero advirtiendo que sólo se abonarían «en el caso de que sobreviviese a dicho señor otorgante y no en otra forma». Ninguno de los herederos de doña Lorenza podría reclamar tampoco esta dote si ella falleciese antes que su esposo. Declaró Cañizares que el dinero de las arras cabía en la décima parte de sus bienes, fórmula notarial habitualmente no acorde con la

<sup>6</sup>Idem f.d. leg. 1-9 (1740).

<sup>7</sup>Idem f.d. leg. 11-12 (1734).

<sup>8</sup>Todos los datos familiares conocidos proceden del citado libro de la doctora Paun, p. 23.

verdad, pero que si así no fuese, don José restituiría la dote con los bienes que adquiriera posteriormente. En caso de que esos 2.000 dcs. correspondieran a la décima parte de los bienes del dramaturgo, su capital en 1729 ascendería a la muy respetable cantidad de más de 20.000 ducados.

El 24 de septiembre de 1732, otorgó don José de Cañizares la correspondiente carta de pago y recibo de dote (Doc. n° 2). Se indica en ella que el matrimonio se había celebrado, aunque tampoco se cita lugar ni fecha, y que, en cumplimiento de las capitulaciones de 1729, firmaba el esposo el documento en el que se valoraban y tasaban los bienes recibidos. Tal vez este retraso de dos años se debió a la necesidad de hacer las particiones e hijuelas de los bienes del primer marido de doña Lorenza para determinar lo que correspondía a su viuda e hijos vivos, Pedro y Gertrudis González Valdés y Salgado, cuya curaduría había solicitado se concediera a su segundo esposo.

Tenía la segunda esposa de nuestro personaje sus principales bienes en efectos contra el Ayuntamiento madrileño: 33.000 reales sobre la sisa de la carne del Rastro y la del tocino, en cabeza de don Antonio Mayers<sup>9</sup>; y 50.577 sobre la renta del tabaco y sisa de la nieve. A estas cantidades se añadía una, bastante numerosa y buena, colección de pinturas, en la que figuran tres originales de Lucas Jordán: Nuestra Señora de la Asunción, un cobre de Nuestra Señora y Santa Ana (con un precioso marco de ágata y ébano con remates de plata y bronce) y otro lienzo con las dos mismas figuras de María y su madre. Se valoraron respectivamente en 800, 800 y 300 reales. Altamente valoradas fueron también otras pinturas, cuyos autores no figuran en la tasación: Historia de Jacob, 500 rs.; dos láminas de San José y el Niño, y Susana, 600; otras dos de Santo Domingo y el Niño Jesús y Nuestra Señora del Traspaso, 400; lienzo de San Francisco, 300, y sobre todo una Adoración de los Reyes que, con su marco dorado, fue valuada en 2.000 rs. Figura también en la colección «una pintura de Joseph, de Joseph de Castro», que suponemos se trata de la historia del José bíblico, ya que el esposo de María no figuraría sin el «San». Del pintor no tenemos más referencia que el testamento de su viuda, Magdalena del Castillo, dictado el 3 de mayo de 1661, del que fue testigo José Jiménez Donoso<sup>10</sup>. No obstante estar la obra maltratada, se valoró en 700 rs.

De las cosas de madera aportadas por doña Lorenza a su segundo matrimonio, hay que destacar la cama de Portugal de tres cabeceras con sus mástiles salomónicos, tasada en 1.500 rs., doce taburetes de nogal y otros seis de estrado y nada menos que nueve arcones y cofres, cuatro de los cuales, curiosamente, servían de pies de un catre de palosanto, salomónico, con sus bronces y remates. Contaba además con una moderada cantidad de ropa de casa, un escaso ajuar de cosas de cocina y un buen conjunto de tapices: cinco de la Historia del Rey Ciro, hechos en Bruselas; otros cinco de la Historia de Carlos V, ordinarios; cinco de la Historia de Jacob; siete de fábulas; cuatro de lampazos y cuatro de gorrillas. Treinta piezas en total son un número muy elevado en cualquier inventario, lo que nos permite algunas consideraciones, que exponemos.

En primer lugar, que el esposo primero de doña Lorenza habría heredado o bien tenía un establecimiento comercial o taller de tapicería. Parece confirmarlo la dote de su hija Gertrudis,

<sup>9</sup>Varios miembros de esta familia fueron Contrastes de Corte en el siglo XVII.

<sup>10</sup>M. Agulló, *Más noticias sobre pintores madrileños de los siglos XVI al XVIII*. Madrid, 1981, p. 57.

que corresponde a octubre de aquel mismo año de 1732 y en la cual figuran otros quince paños pertenecientes a dos tapicerías y una alfombra turca y, aunque no la conocemos, en la hijuela del otro hijo de doña Lorenza, don Pedro González Valdés, deberían, por lógica, estar relacionadas otras piezas del mismo género. Este inhabitual número de tapices sólo puede corresponder a un maestro de dicho oficio o ser la herencia de alguien que lo ejerció.

Conducidas por este camino, nuestras investigaciones nos han llevado a varios maestros tapiceros que llevaron el apellido Salgado, segundo de don Andrés González Valdés. Uno suyo fue el maestro tapicero Andrés Salgado (con quien también se da coincidencia de nombre), activo ya en 1645, el cual se apellida a veces Salgado de Araujo, y documentado hasta 1679<sup>11</sup>, y que al tasar en 1654 los tapices, estrados y camas del Ensayador Mayor y Visitador del oro y plata y Marcador de pesas y pesos por Su Majestad, Andrés de Pedrera Negrete, consta que tenía casa en la calle de las Carretas<sup>12</sup>. Del mismo oficio fue Martín Salgado de Rivera, vendedor de una casa en la calle de San Ildefonso más abajo del Hospital de Antón Martín, al caballero de Santiago don Juan Jedler y Calatayud, cuyo censo se reconoció el 13 de septiembre de 1651<sup>13</sup>. Y, ya en el siglo XVIII, Manuel Salgado y Araujo, maestro del Arte de la Tapicería, que el 9 de enero de 1714, con su colega Felipe Belinchón, tasó las importantes tapicerías que quedaron por muerte del Duque del Infantado<sup>14</sup>, y que aún vivía el 26 de abril de 1719<sup>15</sup>.

Por último, un dato más viene a corroborar esta hipótesis de que contó la familia con un establecimiento comercial: que en la tasación de bienes aportados por doña Lorenza al capital de Cañizares figuran cuatro puertas nuevas con fallebas, otras dos de vidrios ordinarios y ocho postigos de diferentes tamaños con otros 120 vidrios, que no parece puedan corresponder más que a una tienda o taller.

No deja de sorprender también otra partida de la citada carta de dote: nueve planchas de cobre, ocho de las armas de diferentes Religiones (es decir, las que se utilizaban en las portadas o ilustración de obras impresas cuyos autores pertenecían a alguna orden religiosa o estaban costeadas por ella) y otra de mayor tamaño de la «Regla de tejer».

¿De dónde y de quién procedían estas planchas para estampar? Encontramos la explicación en la prebenda de 1.100 reales que se adjudicó a doña Gertrudis González Valdés en su dote, procedente de las memorias fundadas en la iglesia parroquial de San Sebastián de Madrid por Catalina Bogia para casar doncellas pobres de su familia (la de los libreros genoveses de este apellido establecidos en la Corte desde el siglo XVII) y de la de su marido el también librero Domingo González, con quien casó en 1608. Confirmación de esta ascendencia y de este derecho es la «Carta de pago que otorgó don Nicolás López de Fonseca a fauor de don J. Gómez, Thesorero de la Hermandad de libreros de Nuestro Padre San Gerónimo de esta Corte. En 1º de

<sup>11</sup>Los datos proceden del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid: protocolos: 3535; 6797, fol. 439; 7678; 9338, fol. 1; 10445, fol. 84; 7387, fol. 682; 9597, fol. 175; 10658, fol. 23; 11908, fol. 195, y 11152.

<sup>12</sup>M. Agulló, *Documentos para la Historia de la Pintura Española. II*, Madrid, 1996, p. 95.

<sup>13</sup>Archivo Histórico de Protocolos de Madrid: Protocolo 8433, fol. 200.

<sup>14</sup>Archivo Histórico de Protocolos de Madrid: Protocolo 12905.

<sup>15</sup>Archivo Histórico de Protocolos de Madrid: Protocolo 15356.

octubre de 1734»<sup>16</sup>, por los 1.100 reales de la expresada prebenda en la que se afirma que doña Gertrudis era «parienta de los fundadores».

La plancha de la «Regla de tejer» evidentemente formaría parte de los bienes de los tapiceros Salgado, sin descartar que alguno de ellos fuera autor de dicha obra, ya que era habitual que las láminas de los libros ilustrados fueran costeadas por su autor.

Sumando dote y arras, Cañizares firmó el documento por 144.914 reales.

La hija superviviente del primer matrimonio de doña Lorenza Álvarez de Losada, doña Gertrudis González Valdés y Salgado, el 3 de octubre del mismo año de 1732 en que su madre había contraído matrimonio con Cañizares unos días antes, estaba próxima a casarse con don Nicolás López de Fonseca, Contador de título de Su Majestad en su Contaduría Mayor de Cuentas. Era el novio natural de Madrid e hijo de don Lucas López de Fonseca y de doña Josefa Enamorado, naturales ambos también de esta Villa. Cañizares y su mujer se obligaron en dicha fecha a dotar a doña Gertrudis con 103.207 reales de vellón, firmando don Nicolás a favor de su futura esposa la correspondiente carta de pago (Doc. nº 3). Nuevos datos sobre la bien asentada posición económica de la familia González Valdés-Álvarez Losada se desprenden de la lectura de este documento.

De las particiones de los bienes de su padre, correspondieron a doña Gertrudis unas casas en la calle de Silva, valoradas en más de 27.000 rs. y varios importantes censos sobre otras en las calles madrileñas de Cedaceros, Mayor, Preciados y Atocha. Se le adjudicaron también varias valiosas pinturas: un San Sebastián del Españolito, «una pintura de Pasión» de Teniers y otras de tema religioso altamente tasadas. Como ya dijimos, de los bienes paternos que constituyeron parte de su hija se formaban parte dos tapicerías: una de ocho paños ordinarios de la «Historia de Moisés» y otra de siete de animales y bosque, más una alfombra turca entrefina. No faltó en su dote ni ropa de cama y casa ni de vestir, y su madre le regaló la cama de Portugal de tres cabeceras que ella había llevado a su matrimonio con Cañizares. Recibió también una Cruz de oro con esmeraldas y una joyita de Nuestra Señora de Belén en miniatura, más la citada prebenda de 1.100 rs; procedente de la Memoria fundada un siglo antes por la librera Catalina Bogia.

Don José, que como hemos dicho, y a petición de su mujer, era tutor y curador de sus hijastros Pedro y Gertrudis, suplió con bienes propios y en nombre de su mujer los 5.508 reales de vellón que correspondían a su alnada del Mayorazgo fundado por el tapicero Andrés Salgado. Eso sí, recibiendo la correspondiente carta de pago que obligaba a su restitución. Doña Lorenza carecía de esta suma, ya que durante el «dilatado tiempo de su viudedad», como expresó en su carta de dote, consumió y vendió gran parte de lo recibido «en pagar deudas, alimentarse ella y a sus hijos y familia», como reiteró en la de dote de su hija.

Si unimos estos datos a los anteriores, podemos afirmar que la familia González Valdés-Álvarez Losada gozaba de una desahogada economía y que Cañizares no hizo mala boda con doña Lorenza. No olvidemos que desconocemos lo que correspondió a Pedro González Valdés y que había de ser muy similar, si no superior por razón del Mayorazgo de Andrés Salgado, a lo percibido por su hermana Gertrudis de la herencia paterna.

<sup>16</sup>Documento nº 835 de mi Tesis doctoral inédita, *La Imprenta y el comercio de libros en Madrid (siglos XVI-XVIII)*. Tomo II, p. 221.

La vida matrimonial de nuestro dramaturgo debió discurrir por cauces de normal felicidad durante los dieciocho años que aún duraría, manteniendo relación cordial con sus familiares políticos, como parece confirmar la carta de pago que otorgó el 16 de marzo de 1744 juntamente con el yerno de su mujer López de Fonseca y su hijastro Pedro, a favor del platero Antonio Cañeque por la cantidad de 11.500 reales, que éste le adeudaba. (Doc. nº 4).

El último documento a comentar es el poder para testar que don José de Cañizares y su mujer se otorgaron mutuamente el 25 de noviembre de 1747 (Doc. nº 5), y en el que ambos se declararon en buena salud (no obstante tener ya el esposo 71 años) pero deseosos de dejar sus asuntos en buen orden para descargo de sus conciencias. Se citan en él a los dos hijos habidos de este matrimonio, José y Jerónima, el primero ya de 14 años, si nació en 1733 como afirma Barrera<sup>17</sup>, y a los dos del anterior matrimonio de su mujer, Pedro y Gertrudis. El varón, juntamente con López de Fonseca y el abogado de los Reales Consejos Joaquín de Zúñiga, serían sus albaceas.

Por tratarse sólo de un poder recíproco y desconocer los subsiguientes testamentos si es que se hicieron a los que este documento darían origen, ignoramos tanto la situación económica de Cañizares a la hora de su muerte tres años después, así como si ésta se produjo antes o después de la de su mujer, detalles de no difícil comprobación con la simple lectura de su partida de defunción que debe figurar en el archivo parroquial de San Martín de Madrid.

## DOCUMENTO Nº 1

«Los señores doña Lorenza Álvarez Losada y don Joseph Cañizares. Capitulaciones. En 31 de henero de 1729»

Ante el escribano y testigos, en Madrid, «parecieron, de vna parte, la señora doña Lorenza Álvarez y Losada, vecina y natural desta dicha Villa, hixa lexítima y de lexítimo matrimonio de [sic] [intercalado: señor] don Gregorio Aluarez Losada, difunto, y de la señora doña Phelipa Osorio Redín, natural asimismo desta Corte; viuda del señor don Andrés González Valdés y Salgado Y de la otra el señor don Joseph de Cañizares, natural de esta Corte, hixo lexítimo y de lexítimo matrimonio de los señores don Joseph de Cañizares y de doña Gerónima Suárez de Toledo, sus padres, difuntos, vezinos que fueron de la Villa de Almagro; viudo de la señora doña Gertrudis [sic] Galán, vecino de esta dicha Villa. Y otorgan que para el matrimonio que, mediante la voluntad de Dios Nuestro Señor y de su Vendita Madre, está tratado an de contraer vna y otra parte, asientan y capitulan lo siguiente:

- Lo primero que los dichos señores doña Lorenza Álvarez y Losada y don Joseph de Cañizares se casarán y belarán yn faciac Ecclesiae, según horden de Nuestra Santa Madre Yglesia Cathólica Romana, hauiendo precedido las tres amonestaciones que dispone el Santo Concilio de Trento o dispensación de todas o parte de ellas, sin lo dilatar ni diferir, dentro de ocho dias o antes si pudiere ser. Para lo qual, el vno al otro y el otro a la otra se dan mano, fee y palabra reziprocamente de que así lo arán y executarán, pena de los perxuicios y daños que se siguieren diferido en su declaración.

<sup>17</sup>Paun. *Ob. cit.*, p. 23.

- Que la dicha señora doña Lorenza ofrece llevar por vienes dotales a este dicho matrimonio, para ayuda a sustentar las cargas de él, todo aquello que pareciere tocarla o pertenecerla así como heredera de don Juan Joseph y doña Theresa Jauiera González Valdés y Salgado, sus hijos legítimos y del dicho don Andrés González Valdés y Salgado, su padre, difunto, a quienes a subcedido dicha señora por haber muerto en la edad pupilar, como todos los demás vienes, hacienda y efectos que por otra qualquier causa o razón la toquen y pertenezcan y puedan tocar y pertenecer... Pero es calidad y condición expresa (y así se capitula) que sólo se a de tener por dote y caudal de dicha señora doña Lorenza lo que el dicho señor don Joseph Cañizares reciuere y constare por cartas de pago jurídicas que diere y otorgare, para que se obligue a su restitución y no de otra forma ni manera.

- Que el dicho señor don Joseph Cañizares llevará por vienes y capital suio propio a dicho matrimonio todos los vienes con que al presente se halla y le pertenegen, que ymportarán, así muebles como raices, asta en quinientos mill rs. poco más o menos, de lo qual otorgará capital con zitación de dicha señora doña Lorenza, para que siempre conste lo que lleva a él dicho señor.

- Que dicho señor don Joseph Cañizares, en atención al gran lustre, sangre y prendas personales que concurren en la dicha señora doña Lorenza Álvarez y Losada, su futura esposa, la ofrece y manda en arras y donación propter numpcias y por más aumento de la dicha su dote, teniendo efecto dicho matrimonio y para en el caso de que sobreviua ha el enunciado señor don Joseph Cañizares y no en otro, dos mill ducados de vellón, que dicho señor confiesa cauen en la décima parte de sus vienes que al presente tiene. Y caso que no quepan, se los consigna y señala en los que en adelante tubiere y adquiriere, dejando a elección de dicha señora su futura esposa la [entre líneas: especial] que la fuere más fauorable. Con declarazió que la voluntad de dicho señor don Joseph es que esta oferta que lleva hecha, sólo ceda embeneficio de la referida señora doña Lorenza Álvarez y Losada y que si faltare la susodicha en dicho matrimonio que el enunciado señor don Joseph, no se le a de poder pedir dicha dotazió por ninguno de los herederos que quedaren por su fin y muerte, pues así lo capitula y no en otra forma.

- Que al tiempo que el dicho señor don Joseph Cañizares fuere reciuendo y entregándose de la dicha dote, hirá de ella otorgando cartas de pago jurídicas por ante escribano y en forma. Y lo que así por ellas constare aber reziuido dicho señor, lo tendrá en su poder como vienes dotales sin consumirlos ni disiparlos para que gocen de los preuilegios de tal, obligándose, (como se obliga) a bolberlos y restituirlos, estando en ser, a la dicha señora su futura esposa o a quien subcediere en su derecho en qualquiera de los casos que el derecho permite. Y en defecto de faltar algunos de ellos, en dinero de contado...

- Que mediante estar a cargo de dicha señora doña Lorenza Álvarez de Losada la tutela de don Pedro y doña Getrudis González Valdés y Salgado, sus hijos legítimos y del dicho señor don Andrés González Valdés, su primer marido, y no poder según derecho proseguir en ella teniendo efecto este matrimonio, dicha señora doña Lorenza nombrará y propondrá por tutor y curador de las personas y vienes de dichos sus hijos, al referido señor don Joseph Cañizares...»

*Testigos:* «el señor don Joseph Fernández de la Blanca, abogado de los Reales Consejos; don Gregorio Canencia y Manuel Pérez Gómez, residentes en esta Corte». *Firmas:* «D<sup>a</sup> Lorenza Alvarez de Losada», «D<sup>o</sup> Joseph de Cañizares». Madrid, 31-I-1729 (AHP: Protocolo 14771, fols. 361-362).

DOCUMENTO Nº 2

«Don Joseph de Cañizares. Carta de pago y reciuo de dote en virtud de capitulaciones. En 24 de septiembre de 1732».

Ante el escribano y testigos «pareció el señor don Joseph de Cañizares, vecino de esta dicha Villa, viudo que fue de la señora doña Getrudis Galán y al presente marido y conjunta persona de la señora doña Lorenza Álvarez de Losada, viuda que fue del señor don Andrés González Valdés y Salgado: Y dijo que por quanto al tiempo y quando trató de contraer el matrimonio con dicha señora doña Lorenza Álvarez de Losada, su muger, se zelebró escritura de capitulaciones matrimoniales... (Se repite todo lo contenido en dichas Capitulaciones, cuyo traslado se incluye en esta escritura)

«Va zierto y verdadero este traslado... En cuiu virtud y respecto de hauerse zelebrado dicho matrimonio según horden de nuestra Santa Madre Yglesia Cathólica Romana, en cumplimiento de lo tratado y capitulado, se le quiere hazer pago y entregar al señor otorgante por la expresada señora doña Lorenza Álvarez de Losada, su muger, lo ofrezido... Y que en todo tiempo conste los vienes y efectos que lexítimamente ha lleuado a dicho matrimonio la referida señora doña Lorenza y que ha entrado en poder del señor otorgante... otorga que reziue de la expresada señora su muger los vienes y efectos que adelante se dirán, los cuales y sus tasaciones son en la forma y manera siguiente:

Primeramente vn efecto» de 33.000 rs. vn. de principal contra la Villa de Madrid, «sobre las sisas del millón de la carne que llaman del Rastro y la del tozino», y los 37 mrs. «de los ympuestos y agregados a la renta de cada arroua de vino, en caueza de don Antonio Mayers, vezino que fue de esta dicha Villa», que correspondía a doña Lorenza por habérsele adjudicado en las particiones de los bienes de su primer marido	33.000
«Más otro efecto» de 50.577 rs. vn. de principal contra la Villa de Madrid «sobre la renta del tauaco y sisa de la nieue, en caueza de don Francisco de San Martín de Ozina», que le correspondía a doña Lorenza por la misma razón que el anterior	50.577
«Pinturas. Más vna pintura de Nuestra Señora de la Asumpzión, de vna vara de largo y tres quartas de ancho, con su marco tallado y dorado, orijinal de Lucas Jordán, tasada en	800
Mas otra pintura de la historia de Jacob, de vara y media de ancho y vna vara de alto, con marco negro y perfil dorado	500
Más otra pintura de La Adorazión de los Reyes, de siete quartas de ancho y cinco de alto, con marco dorado	2.000
Mas vn país de vara de ancho y tres quartas de alto, con marco negro y perfil dorado	0300



Más otra pintura de San Pedro, de media vara en quadro, con marco negro y perfil dorado	0200
Más vna lámina de San Juan Euanjelista, con marco negro, de media vara de alto y poco más de ancho	0240
Más dos láminas yguales: la vna de Nuestra Señora, San Joseph y el Niño, y la otra de Susana, con marcos negros de éuano, de vna quarta de ancho y poco menos de alto, amvas en	0600
Otras dos láminas yguales: la vna de Nuestra Señora, Santo Domingo y el Niño, y la otra de Nuestra Señora del Traspaso, de quarta en quadro, con marcos de éuano, amvas en	0400
Otra pintura, lámina de Nuestra Señora y Santa Ana, con vn espejo delante, de quarta en quadro con corta diferenzia, orijinal de Lucas Jordán, con marco de piedra ágata y éuano con remates de plata y bronze	0800
Vn país en tabla, de terzia de ancho y quarta de largo, con marco de granadiño	0060
Vna pintura de San Francisco, de dos varas y media de alto y vara y media de ancho, con marco dorado	0300
Otra pintura del Ángel de la Guarda, del mismo tamaño que la antzedente, con marco negro	0120
Otra pintura del Sacramento, de tres quartas de alto y dos terzias de ancho, con marco negro	0015
Otra pintura de Santa Ana y Nuestra Señora, de tres quartas de alto y dos terzias de ancho, orijinal de Jordán, sin marco	0300
Otra pintura de San Juan Vauptista, de media vara en quadro, con marco negro y perfil dorado	0050
Otra pintura de San Andrés, de dos varas y media de alto y vara y media de ancho, con marco negro	0600
Más otra pintura de Joseph, de Joseph de Castro, rota y maltratada, de dos varas y media de alto y siete quartas de ancho, con marco negro	0700
Otra pintura de Santa Ana, de siete quartas de alto y vara y terzia de ancho, sin marco	0100
Más dos pinturas yguales en que están en vna y otra Nuestra Señora, el Niño y San Joseph, de tres quartas de alto y vara y media de ancho, con marcos dorados	0800

## Madera

Doze taburetes de nogal, torneados, con asientos y respaldos de vadana encarnada, a razón de veinte y seis reales cada vno	0312	0312
Más seis taburetes rasos de estrado, cuviertos de vadana encarnada	0090	0090
Más vna cama de Portugal de tres cauezeras, vien tratada, con sus mástiles salomónicos	1.500	1.500
Vn escritorio viejo, de vara y media de largo y media de alto, con diez nauetas y portezuela enmedio, con medio enbutido en concha, con zerraduras bronzeadas y su bufete de pino	0100	0100
Vn arcón de nogal de dos varas de largo y poco más de media vara de alto, con su zerradura y llave, vien tratado	0150	0150
Vn cofre vsado, forrado de vadana encarnada, de vara y media de largo y poco menos de tres quartas de alto, con clauazón dorada, chato	0030	0030
Más quatro cofres compañeros, chatos, de camino, forrados en vaqueta, de vara y terzia de largo y poco menos de tres quartas de ancho, con varras de yerro que sirven de pies de vn catre, con toda la madera correspondiente a él, que es de palosanto, salomónico, con sus bronzes y remates	0520	0520
Más otro cofre tunvado, cuvierto de vadana encarná [sic], de vara y terzia de largo y media de ancho, poco más o menos	0033	0033
Más otro cofre viejo, tunvado, cuvierto de pellejo, con varretas de yerro y clauazón de lo mismo, de siete quartas de largo y tres de ancho	0036	0036
Vn arcón de pino, ya viejo, de siete quartas de largo y tres de ancho	0020	0020
Vna mesa redonda de pino, chica, dada de encarnado	0015	0015
Más tres mesas de pino viejas de diferentes tamaños	0040	0040
Más otra mesa pequeña de pino con su cajón	0007 17 mrs	0007 17 mrs

## Ropa blanca

Más nueue sáuanas de diferentes lienzos, todas apreziadas en	0357	0357
Más diez almoadas de morlés	0040	0040
Más ocho cortinas de lienzo a medio andar, de tres piernas, a treinta reales cada vna	0240	0240

Más quatro tablas de manteles	0120
Más seis servilletas alemaniscas	0024
Más dos colchas de gusanillo y algodón	0090
Otra colcha de lienzo y algodón de diferentes laoures	0240

**Peltre y cobre**

Más vna palancana de peltre	0018
Más vna dozena de platos de peltre	0048
Vn calentador	0020
Vn perol pequeño de azófar	0006
Dos cazos pequeños de lo mismo	0009
Vn almirez con su mano	0018
Vna cuchara de cobre	0002
Más tres sartenes	0015
Dos chocolateros	0009
Vn jarro de cobre	0007-17
Dos asadores	0002-17
Tres candeleros y vn salero	0012
Vn belón mediano	0020
Más quatro cortinas de tafetán encarnado	0200
Más quatro puertas nucuas con ochenta vidrios y sus falleuas	0120
Otras dos puertas con quarenta vidrios hordinarios	0060
Ocho postigos de diferentes tamaños con ziento y veinte vidrios	0180

## Tapizes

Más vna tapizería de zinco paños yguales, Historia del Rey Ciro, fina, de Bruselas, de figuras medianas, de zinco anas de caída y veinte y nueue de corrida, que hazen en quadro ciento y quarenta, que está tasada a treinta y tres reales cada anna, que hazen todas 4.785 rs., a la qual está agregado otro paño de la misma estofa y figuras, de seis annas de corrida y quatro y media de caída, que hazen en quadro veinte y seis anas, que a razón de los dichos treinta y tres reales ymportan 400, que juntos con los 4.785 hazen las dichas dos partidas	5.185
Más cinco paños de tapiz, los quatro de zinco annas de caída y veinte y vna y terzia de corrida, que hazen en quadro ziento y siete annas; hordinarios, Historia de Carlos Quinto, tasadas a veinte reales cada ana, ymportan 1.140 rs. Y el otro paño, que parece es de la misma estofa y historia, está tasado en 120 rs., que anvas partidas componen la suma de	2.260
Más quatro tapizes viejos de lampazos, de zinco annas de caída, desermanados, en	0320
Más quatro tapizes viejos de gorilas [ <i>sic</i> ], de seis annas de caída	0800
Más zinco paños de tapiz entrefino de la Historia de Jacob, los quatro de quatro annas y media de caída y veinte y media de corrida, que hazen en quadro nouenta y dos, que tasadas a veinte y quatro reales cada vna suman todas 2.208. Y el otro paño está tasado en trezientos reales y tiene quatro annas de caída, que juntos con los 2.208 ymportan	2.508
Más vna tapizería de siete paños de diferentes fábulas, de a seis annas de caída y zinquenta y vna de corrida, que hazen en quadro treszientas y seis, que tasadas a quarenta reales de vellón cada vna, suman	12.240
Más quatro votones de oro pulido con treinta y seis diamantes delgados, apreciados por la tercera parte en	1.916
Más seis cucharas y seis tenedores de plata, apreciados en	0331-17
Más nueue planchas de cobre, las ocho pequeñas de diferentes armas de Religiones y la otra, de poco más de terzia de largo y poco más de quarta de ancho, «Regla de tejer», en	0180»
«Todos los quales dichos vienes de omenaje de casa, ropa blanca, oro, diamantes, plata, efectos y todo lo demás arriua expresado», sumaba 122.914 rs. vn., según la tasación que efectuaron «personas peritas de conziencia». José de Cañizares se dio por entregado de todo ello y otorgó a favor de su esposa doña Lorenza Álvarez de Losada la carta de pago y recibo de dote, reiterando que la dotaba en 22.000 rs. vn. de arras, con las mismas condiciones expresadas en las capitulaciones. Sumados los bienes y arras, la dote de doña Lorenza ascendía a	144.914 rs. vn.

«Y estando presente al otorgamiento de esta escritura la dicha señora... haviéndola oydo y entendido, dijo que la azeptaua y azeptó en todo y por todo, según como en ella se menciona, y que es cierto todo su contenido. Y los vienes y efectos que quedan expresados... son los mismos que tan solamente lleuó al matrimonio quando le contrajo con el enunziado señor don Joseph de Cañizares, su marido, pues aunque en la hijuela que se la hizo y formó como heredera de los dichos don Juan Joseph y Theresa Jauela [sic] González Valdés y Salgado, sus dos hijos, del referido don Andrés González Valdés, su primer marido, en las cuentas y partisiones que se hizieron de los vienes que quedaron por su fin y muerte entre dicha señora y los demás sus hijos, consta hauerla tocado otros créditos y vienes muebles, éstos los ha consumido y vendido en el dilatado tiempo de su viudedad, empagar deudas, alimentarse y a sus hijos y familia...» *Testigos*: «don Carlos Eugenio Guinarte, Zeprián Sánchez y Joaquín de Vezerreiro y Quiroga, residentes en esta Corte». *Firmas*: «D<sup>a</sup> Lorenza alvarez de losada, D<sup>n</sup>. Joseph de Cañizares». Madrid, 24-IX-1732. (AHP: Protocolo 14773, fols. 119-128).

### DOCUMENTO Nº 3

«Don Nicolás López de Fonseca. Carta de dote. En 3 de octubre de 1732»

Ante el escribano y testigos, «pareció don Nicolás López de Fonseca, Contador de título de Su Majestad en su Contaduría Maior de Quantas, natural y vezino de esta dicha Villa, hijo lexítimo de don Lucas López de Fonseca y de doña Josepha Enamorado, ya difunta, asimismo naturales de esta Corte, y dijo que, mediante la voluntad de Dios Nuestro Señor y de su Bendita Madre, tiene tratado y dispuesto de desposarse y velarse yn facie Ecclesie, según orden de Nuestra Santa Madre Yglesia Cathólica Romana, con la señora doña María Getrudis [sic] Gonzáles Baldés y Salgado, natural y vecina de esta referida Villa, hija lexítima de los señores don Andrés Gonzáles Baldés, difunto, y de la señora doña Lorenza Álvarez de Losada, su viuda, muger que al presente es del señor don Joseph de Cañizares, naturales y vecinos que también son de esta Corte. Y respecto de auer prezedido las tres amonestaciones que manda y dispone el Santo Conzilio de Trento y estar próximos a contraer dicho matrimonio, y para aiuda a sustentar las cargas dél, se le quiere entregar al señor otorgante por los referidos señores don Joseph de Cañizares como tutor y curador de la persona y vienes de la expresada señora doña María Getrudis Valdés, y doña Lorenza Álvarez de Losada, madre de la susodicha», 103.207 rs., vn. en esta forma: 90.265, que le tocaban y pertenecían de su legítima paterna, según las cuentas de la partición de bienes y hacienda hecha a la muerte de don Andrés González Valdés, entre su viuda e hijos; 4.504 rs. como una de los cuatro herederos de su padre, que se le debían hasta el día que falleció, de un censo impuesto «sobre vnas casas que están en esta dicha Villa en la calle de los Cedaceros, pertenecientes al concursso formado a los vienes de Juan Cuerdo», que gozaba don Andrés, como poseedor de un Mayorazgo «que fundó Andrés Salgado», cuyos réditos ascendían a 22.579 rs., de los que quedaron líquidos 18.016 rs., por haberse gastado el resto en el pleito para su cobranza.

De los 4.504 rs. que correspondían a doña Gertrudis se habían gastado, con consentimiento del otorgante, 3.387 «en ropa blanca, colchones y almoadas, todo ello por estrenar», por lo que sólo le deberían entregar en dinero 1.117 rs.=7.338 rs. vn. «en diferentes vienes y alajas», que le entregaron Cañizares y la madre de la novia, y los 1.100 rs. restantes «en vna preuenda en que el

dicho don Joseph de Cañizares, como tal tutor y curador» de doña Gertrudis y de su hermano Pedro «la a nombrado juntamente con don Aguitín [sic] de Torres, como Patronos de las Memorias y dotaciones que fundó doña Cathalina Bugia, muger que fue de Domingo González, para casar parientas de los susodichos, y a falta de ellos, para hijas huérfanas y pobres de mercaderes de libros de esta Corte, como parece del nombramiento que se le entrega para su cobrança». Constaba por la partición de bienes y su hijuela que a doña Gertrudis se le habían adjudicado 5.708 rs. vn. que debía entregarle su madre de los 7.156 que cobró de los réditos de un censo de 1.000 des. «que pagaua don Miguel González, canónigo que fue de la Santa Yglesia de San Justo y Pastor de la ciudad de Alcalá de Henares», que se debían a don Andrés González Valdés como poseedor del Mayorazgo fundado por Andrés Salgado. Doña Lorenza no tenía ese dinero por haberlo gastado «en el tiempo de su viudedad en el mantenimiento suyo, de su cassa y familia» por lo que pidió a Cañizares se lo diese de su caudal propio, a lo cual éste se dijo dispuesto dándosele la correspondiente carta de pago «a su fauor y contra los vienes de dicha señora doña Lorenza, su muger», pudiendo cobrarlo «quando y como le combenga en la misma especie de dinero que los da y entrega».

El resto de la dote de los 103.207 rs. se le darían a don Nicolás López de Fonseca «en dinero y otros géneros», otorgando la correspondiente carta de pago y recibo de dote de los bienes siguientes:

«Primeramente vnas casas que están en esta dicha Villa, en la calle de Silua, parrochia de San Martín, que lindan por vna parte con casas de la Cofadría [sic] de el Santísimo Sacramento de dicha parrochia, digo de la parrochia de San Ginés, y por la otra con casas que fueron de doña Josepha Torrexón, que pertenecieren [sic] al dicho señor don Andrés González Valdés», que se le adjudicaron en el reparto de bienes de su padre en.

27.114 rs

«Más vn zensso al redimir y quitar» de 11.000 rs. de principal «ympuesto por Juan López y doña María Ruiz de Mercado, su muger», vecinos de Madrid, a favor del padre de doña Gertrudis «sobre dos pares de casas... las vnas en la calle Maior... que hacen esquina a la de los Preziados, y las otras en la calle de los Preziados, frente del Hospital y Cassa Real de los Niños Expósitos que llaman de Nuestra Señora de la Ynclusa», censo que se le adjudicó en el citado reparto en

11.000 rs.

«Más otro censo» de 21.413 rs. vn. impuesto sobre unas casas «en la calle de Atocha frente del Colegio de Santo Thomás, linde por la vna parte con casas del mismo Colegio y por la otra casas del Mayorazgo de don Juan Jorje Zoalli», que perteneció al padre de doña Gertrudis

21.413 rs.

Más 4.000 rs. vn. «en que está tasada una pintura de San Seuastián, de dos baras de alto y bara y media de ancho, con marco negro guarnezido con targetas doradas, original del Españolito», adjudicada en la misma partición

4.000 rs.

«Más otras dos pinturas yguales: la vna de San Pedro y la otra de San Pablo en la prission, de poco más de bara y media de alto y bara y tercia de ancho, con marcos tallados y dorados», adjudicados en la citada partición a doña Gertrudis en	2.200 rs.
Otros 2.200 rs. «en que están tasadas las [ <i>sic</i> ] pinturas yguales: la vna de Nuestra Señora, San Juan y el Niño, y la otra de Nuestra Señora, San Joseph y el Niño, de bara y media de alto y bara y tercia de ancho, con marcos negros y perfiles dorados», a 600 rs. cada una, que le correspondieron de los bienes de su padre	2.200 rs.
Más 1.100 rs. en que estaba tasada «vna pintura de Pasión de bara de alto y bara y media de ancho, con marco negro y perfiles dorados, original de Teniers», que le correspondió por la misma razón	1.100 rs.
«Más vna tapicería, Historia de Moisés, que se compone de ocho paños hordinarios de figuras medianas, con zenefas altas, de campo de yladillo de seda y relieues ondcados que tiene cinquenta anas y media de corrida y seis de caída, que hazen en quadro trescientas y treinta y tres baras, digo annas», que a 30 rs. cada una, importaba	9.990 rs.
«Más otra tapicería de siete paños hordinarios, de animales y boscages, de cinco annas de caída y quarenta y media de corrida, que hazen en quadro doscientas y dos annas y media», que a 24 rs. cada una, importaba	4.860 rs.
«Más vna alfombra turca entrefina, ya usada, de siete baras y media de largo y quatro de ancho, que hazen en quadro treinta baras», que a 40 rs. cada una, importaba	1.200 rs.
«Más vn Seuastián [ <i>sic</i> ] atado a un árbol, con un ángel a un lado, de marfil, de poco más de tercia de alto, en	480 rs.
Más los 5.708 rs. que don José de Cañizares le daba de su dinero, en nombre de su mujer, quien debía pagárselos a su hija doña Gertrudis del Mayorazgo fundado por Andrés Salgado.	5.708 rs
Más lo que le correspondía de la cuarta parte de los 22.579 rs. de lo que se debía a su padre como poseedor del Mayorazgo fundado por Andrés Salgado del censo sobre las casas de la calle de Cedaceros, de los que se habían gastado 3.380 en ajuar, por lo que quedaban.	4.504 rs

Con los 3.380 se había comprado:

«Vna colgadura de cama de damasco carmesí, que tiene sesenta y quatro baras, con fluecos, alamares y forro», que costó 1.140 rs.= «Quatro sáuanas de lienzo de coruña de monjas», de 10 varas y media cada una, a 6 rs. la vara = 252 rs.= «Seis sáuanas de bretaña fina», a 10 varas cada una, a 8 rs. la vara, 504 rs.= «Ocho almoadas de el mismo lienzo y al dicho precio», 64 rs.= «Quatro almoadas de cambraión», de a vara, 40 rs.= «Quince baras de encages para guarnición de vna sáuana, y quatro almoadas», a 16 rs. la vara, 240 rs.= «Seis camisas de bretaña fina, nueua, sin moxar», 237 rs.= «Seis pares de enaguas del mismo lienço», 168 rs.= «Quatro colchones de terliz fino, de barios colores, nuevos», de a 2 varas de largo y 2 de ancho, 722 rs.= «Quatro fundas de olandilla encarnada, fina», 20 rs. Más 1.117 rs. en dinero que se le entregaron en monedas de oro, plata y vellón. Todo montaba	4.504 rs.
«Más vna cama de madera de Portugal de tres cauezeras, bien tratada, con sus mástiles salomónicos, que es la misma que se le adjudicó a la referida señora doña Lorenza Álvarez de Losada y lleuó en el pago de su auer» de las particiones de bienes de su difunto marido y que ella lleuó a su segundo matrimonio con don José de Cañizares, valorada en	1.500 rs.
«Más vna colcha de ylo bordada de seda», también de la dote de su madre; era «de lienzo y algodón de diferentes lauores», tasada en	240 rs.
«Más vna basquiña de tafetán doble, forrada en tafetán cenzilla [sic], nueua»	245 rs.
«Más vn guardapiés de media persiana, de color de perla y encarnada, forrada en tafetán cenzilla dorado»	358 rs.
«Más vna casaca de damasco negro, forrada en tafetán blanco»	134 rs.
«Más quatro camisas de cotanza»	100 rs.
«Más quatro tablas de manteles de gusanillo», de vara de ancho; «vna dozena de seruilletas de lo mismo; y ocho toallas»	330 rs.
«Más vn zagalejo de cotonía»	100 rs.
«Más vn bestido de ábito del Carmen, de telilla de Franzia, forrado en tafetán doble, casaca y basquiña»	260 rs.
«Más vn traje de persiana, ya traído, casaca y brial blanco y perfiles verdes»	300 rs.
«Más vna cotilla azul prespuntada [sic] de encarnado»	090 rs.
«Más vna pila de plata que pesa seis onzas, mediana», a 10 rs. de plata la onza	112 rs.
«Más tres pares de puños de encages finos con sus escotes correspondientes»	240 rs.



«Más vn manto de seda ya traído»	060 rs
«Más vna Cruz de esmeraldas en oro, con dos aguacales de esmeraldas en oro», que valían 166 dcs. de plata que hacían	2.739 rs.
«Más vna joyita de Nuestra Señora de Velén de miniatura, guarnecida de diamantes, en plata	480 rs.
«Más dos cofres de badana encarnada grandes, con clauazón dorada», a 75 rs. cada uno	150 rs.
«Más vn nombramiento de preuenda... hecho y firmado por los referidos señores don Joseph de Cañizares, como tal tutor y curador de... doña María Getrudis y don Pedro González Valdés, sus menores, y por don Agustín de Torres, como tales Patronos de la expresadas Memorias que fundó doña Cathalina Bugia, el qual se le entrega al otorgante para su cobranza»	1.100 rs.

Todo lo cual sumaba los citados 103.207 rs. vn. según la tasación realizada «por personas peritas y de conciencia», de cuya cantidad otorgó la correspondiente carta de pago y recibo de dote don Nicolás López de Fonseca a favor de Cañizares y su mujer

«Y en atención a la virtud, gran lustre, sangre y prendas personales de la dicha señora doña María Getrudis González de Valdés, su futura esposa», la dotó en 11.000 rs. vn. de arras, que declaró cabían en la décima parte de sus bienes, con lo que su dote ascendía a 114.207 rs. vn. que devolvería si el matrimonio se disolviese o separase por muerte o divorcio. *Testigos*: «Don Carlos Eugenio Guinarte = Don Jochín de Vecerreiro y Quiroga = y Antonio Fernando de Ansoátegui, residentes en esta Corte». *Firma*: «D. Nicolas Lopez de Fonseca». Madrid, 3-X-1732 (AHP: Protocolo 14773, fols. 129-138).

#### DOCUMENTO N° 4

«Carta de pago otorgada por don Joseph de Cañizares y consortes a favor de don Antonio Cañeque. En 16 de marzo de 1744»

Don José de Cañizares, marido de doña Lorenza Álvarez de Losada; don Nicolás López de Fonseca, marido de doña María Gertrudis González de Valdés; y don Pedro González Valdés declararon que por el Marqués de Monroy, Mayordomo más antiguo de la Reina, por ausencia del Duque de la Mirándula, se habían seguido autos ejecutivos contra don Antonio Cañeque, Platero honorario de Su Majestad, sobre la paga de 3.833 rs. 12 mrs., de una escritura de 11.500 rs. otorgada por Cañeque a favor de Cañizares. *Firma*: «Dn Joseph de Cañizares». Madrid, 16-III-1744. (AHP: Protocolo 16298, fols. 7-8).

#### DOCUMENTO N° 5

«Don Joseph de Cañizares - Poder para testar en 25 de noviembre de 1747»

«Sébase por esta pública escritura de poder para testar, vltima y postrimera voluntad, cómo nos don Joseph de Cañizares y doña Lorenza Álvarez de Losada, ambos marido y muger, veci-

nos y naturales de esta Corte, hixo lexítimo yo el referido don Joseph y de lexítimo matrimonio de don Joseph de Cañizares y de doña Gerónima Suárez de Toledo, ya difuntos, vecinos que fueron de la Villa de Almagro, e yo la nominada doña Lorenza, hixa lexítima y de lexítimo matrimonio de don Gregorio Álvarez de Losada y de doña Phelipa Osorio Redín, vecinos que también fueron de esta Corte, muger que he sido en primeras numpcias de don Andrés González Valdés y Salgado: Estando buenos y fuera de cama y en nuestro juicio y entendimiento natural tal qual Dios nos le dio, conociendo lo que vemos y entendiendo lo que nos dicen, creyendo y confesando, como firmemente creemos y confesamos, el Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Spíritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Cathólica Apostólica Romana, bajo cuja feé y creencia hemos viuido y protestamos viuir y morir como cathólicos christianos, temiéndonos de la muerte que es cosa natural a toda criatura y teniendo como tenemos por nuestra yntercesora y auogada a la Virgen Santa María, Madre de Dios y Señora Nuestra, y a todos los Santos y Santas de la Corte Celestial. Decimos que, deseando estar dispuestos y preuenidos para quando Dios Nuestro Señor fuere seruido lleuarnos de esta presente vida y que por aora no podemos hacer y ordenar nuestros testamentos con la indiuidualidad necesaria, y porque la disposición de ellos y descargo de nuestras conciencias nos lo tenemos comunicado el vno al otro; Otorgamos re [*entre líneas: cñ*] procamente que nos damos poder cumplido el uno al otro, el que de derecho es necesario y se requiere más puede y deue valer sin limitación alguna, para que luego que fallesca qualquiera de nos, el que sobreuiuiere pueda, dentro del término del derecho, hacer y otorgar el testamento y vltima voluntad del que primero falleciere, según y en la conformidad que nos lo tenemos comunicado y comunicaremos en adelante, expresando en él las declaraciones, preuenciones y otras cosas de qualquier género y calidad que sean; todo lo qual es nuestra voluntad se guarde, cumpla y execute como si por nosotros mismos se hiciera y otorgara. Y también se obserue lo siguiente:

Lo primero encomendamos nuestras almas a Dios Nuestro Señor que las crió y redimió con su Preciosísima Sangre, a quien suplicamos las perdone y lleue a su Santa Gloria, y los cuerpos mandamos a la tierra de que fueron formados; los quales es nuestra voluntad que, quando la de Su Diuina Magestad fuere seruido lleuarnos de esta presente vida, sean sepultados en la parte, sitio y lugar sagrado donde pareciere al que de nos sobreuiuiere, a cuja elección dejamos igualmente la demás forma y disposición de dichos nuestros entietros y misas que se han de celebrar por nuestras almas

Declaramos tenemos por nuestros hixos lexítimos de este nuestro matrimonio a don Joseph y doña Gerónima de Cañizares, lo que preuinimos [*sic*] así para que a todo tiempo conste

Yten preuengo yo la dicha doña Lorenza Álvarez de Losada, tengo por mis hixos lexítimos y del referido don Andrés González Valdés y Salgado, mi primer marido, a don Pedro y doña María Getrudis [*sic*] González Valdés y Salgado

Declaramos que si a el tiempo de nuestro fallecimiento se ballase una memoria firmada de nuestra mano o de qualquiera de los dos, en que por ella dejáremos preuenido algunas cosas tocantes a nuestra disposición y descargo de nuestras conciencias, es nuestra voluntad se esté y pase por todo quanto en ellas se contubiere y que se tenga por parte de nuestros testamentos y protocolize con ellos

Y para cumplir, pagar y executar este poder, el testamento que en su virtud se hiciere y memoria referida, dexamos y nombramos por nuestros aluaceas y testamentarios el uno al otro y también a don Pedro González Valdés y Salgado, hixo de mí la dicha doña Lorenza; a don Nicolás López de Fonseca, Contador de Su Majestad en su Contaduría Mayor de Quantas, hierno de mí la misma doña Lorenza, y al licenciado don Joaquín de Zúñiga, abogado de los Reales Consexos, todos vecinos de esta Villa, a los quales y a cada uno in solidum nos damos y les damos poder cumplido y facultad en forma quan de derecho se requiere y es necesario más puede y deue ualer sin limitación alguna, para que luego que fallezca qualquiera de nos, el que sobreviuviere y los demás testamentarios puedan apoderarse de los bienes del que primero de nos falleciere, y de lo mejor y más bien parado de ellos vendan los necesarios en almoneda pública o secreta y de su producto cumplan y paguen enteramente este dicho poder, testamento que en su virtud se hiciere y memoria que queda expresada, cuio poder y facultad nos dure y les dure a vnos y otros todo el tiempo necesario demás de lo que el derecho dispone y mucho más, que así es nuestra voluntad.

Y cumplido, pagado y executado este poder, el testamento que en su virtud se hiciere y memoria referida, en el remanente que quedare de todos nuestros bienes muebles y rayzes, derechos y acciones, hauidos y por hauer, dejamos, ynstituimos y nombramos por nuestro vnico y vniuersales herederos en todos ellos a los referidos don Joseph y doña Gerónima de Cañizares, nuestros dos hixos lexítimos, y también yo la nominada doña Lorenza Álvarez de Losada ynstituio y nombro por mis herederos a los enunciados don Pedro y doña María Getrudis González Valdés y Salgado, mis dos hixos lexítimos y del nominado don Andrés González Valdés y Salgado, mi primer marido, para que vnos y otros los hayan, lleuen y hereden, según el derecho que hubieren respectiuamente, con la vendición de Dios y la nuestra

Y vsando yo el dicho don Joseph de Cañizares de la facultad que pretiene el derecho y me es concedida por leyes de estos Reynos, deixo y nombro por tutora y curadora de las personas y bienes de los dichos don Joseph y doña Gerónima de Cañizares, mis dos hixos lexítimos, menores, a la enunciada doña Lorenza Álvarez de Losada, mi lexítima muger y madre de los susodichos, relevada de fianzas. Y pido y suplico a qualesquier señores jueces y justicias de Su Majestad ante quienes esta cláusula fuere presentada, la hayan por nombrada y releuada de dichas fianzas y en su consecuencia se la discierna el cargo de tal tutora y curadora de dichos mis dos hixos, en atención a la entera satisfacción y confianza que tengo de dicha [entre líneas: mi] muger, sus buenos procedimientos y acreditada conducta

Y reuocamos y anulamos, damos por ningunos y de ningún valor ni efecto todos y qualesquier testamentos, mandas, cobdícilos, poderes para testar y otras qualesquier disposiciones que antes desta hayamos hecho y otorgado, por escrito, de palabra o en otra forma, para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera dél, excepto este referido poder, testamento que en su virtud se hiciere y memoria referida, en el caso de dejarla, que uno y otro queremos valga por nuestra última y postrimera voluntad, en la via y forma que más aia lugar en derecho: En cuio testimonio así lo otorgamos ante el presente escribano y testigos, en la Villa de Madrid, a veinte y cinco dias del mes de nouiembre, año de mill setecientos quarenta y siete, siendo don Carlos Eugenio Guinarte, don Juan Manuel de Palazuelos, Miguel de Horteiga, don Francisco Guerra y Miguel de Andrade Montenegro, vecinos y residentes en esta Corte. Y los otorgantes, a quienes yo el

escribano doi fee conozco, lo firmaron = entre renglones = zi = mi = vale = «*Firmas*: «D<sup>n</sup>. Joseph de Cañizares», D<sup>a</sup> Lorenza Alvarez de losada». «Ante mí Joaquín De Vecerreiro y Quiroga». Madrid, 25-XI-1747 (AHP: Protocolo 16862, fols. 415-416).